



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2014, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, y por la parte, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM PERSONAL S. A.**, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles N° 676/13 (CCTAM):

PRIMERA: Las partes han analizado el régimen de licencias establecido por el mencionado CCTAM y a partir del 1° de mayo de 2014, acuerdan las siguientes modificaciones:

SEGUNDA: Respecto a la "Licencia por examen" regulada en el art. 37, convienen en equiparar la enseñanza terciaria a la universitaria en cuanto a la cantidad de días al año con derecho a goce de licencia por examen. El art. 37 quedará redactado de la siguiente manera:

"...ART. 37 - LICENCIA POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media y terciaria no universitaria, el empleado contará con dos (2) días corridos de licencia, y hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario. Los beneficiarios deberán acreditar tal circunstancia ante el empleador mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del establecimiento donde curse sus estudios. Dicha licencia sólo será otorgada cuando se trate de exámenes referidos a planes oficiales de estudio o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, el empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, veinte (20) días de licencia como máximo por año calendario para los estudiantes universitarios a efectos de preparar sus materias y rendir sus exámenes, pudiendo solicitar hasta un máximo de cuatro (4) días corridos por examen y hasta un máximo de siete (7) años por carrera.

Los beneficiarios deberán acreditar tal circunstancia ante el empleador mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del establecimiento donde curse sus estudios. Dicha licencia sólo será otorgada cuando se trate de exámenes referidos a planes oficiales de estudio o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes.

Estas licencias deberán ser gozadas de ser posible, de modo prorrateado a lo largo del año calendario específico de cada carrera o programa estudiantil.



Estas licencias, a solicitud del empleado, podrán acumularse al período ordinario de licencia anual por vacaciones.”

TERCERA Respecto a la licencia por donación de sangre se aclara que el tope de 4 días al año, que establece el art. 41 inc. b, refleja un criterio médico. Si se presentara algún caso excepcional en que el trabajador deba otorgar sangre en una quinta o en más oportunidades en el año, estando la misma debidamente avalada por el certificado expedido en forma regular por la institución médica correspondiente, el mismo será reconocido por la Empresa, que justificará en tal caso la licencia correspondiente.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la pertinente homologación del presente instrumento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y efecto.